

las normas estatutarias generales y propias que le sean aplicables, extendiendo su ámbito de actuación al territorio de la Ciudad de Melilla.

3. El Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla estará integrado por los psicólogos colegiados dependientes de la suprimida Delegación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial de Psicólogos, que tengan su domicilio profesional, único o principal en la Ciudad de Melilla, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente para ejercer la profesión de psicólogo y tengan su domicilio profesional, único o principal, en Melilla.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

2570

ORDEN de 9 de enero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier Echevarría Franco, solicitando la inscripción de la «Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 23 de diciembre de 1999, según consta en la escritura pública número 3.429, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, por las personas que a continuación se citan: Don Javier Echevarría Franco, en nombre y representación de Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV); don Luis Valero Artola, en nombre y representación de Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC), y don José Antonio Jiménez Saceda, en nombre y representación de Asociación Española de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción (SERNAUTO).

La escritura pública mencionada fue subsanada por la número 20, otorgada el 6 de noviembre de 2000, ante el Notario don Andrés de la Fuente O'Connor, para adecuar correctamente la denominación de las entidades miembros del Patronato y modificar Estatutos, cuyo texto definitivo es el que queda incorporado a esta escritura.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Madrid, calle Alberto Alcocer, número 5, 4.º, D, distrito postal 28036, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 6.000.000 de pesetas, equivalente a 36.060 euros y 73 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Fomentar la investigación y el desarrollo en el sector de la automoción, fundamentalmente mediante la integración del desarrollo tecnológico industrial en las crecientes demandas de seguridad de los ciudadanos, anticipándose a las futuras necesidades en materia de seguridad, gracias al continuo proceso de innovación tecnológica, incluyendo la investigación de los fenómenos asociados a los accidentes de tráfico en nuestro país.

La promoción de la investigación científica y técnica, y la formación de profesionales en los ámbitos indicados en el punto anterior son, pues,

objetivos principales, y se lograrán a través de los adecuados programas de trabajo que identifiquen los órganos de gobierno de la fundación».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV), representada por don Javier Echevarría Franco, Presidente.

Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC), representada por don Luis Valero Artola.

Asociación Española de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción (SERNAUTO), representada por don José Antonio Jiménez Saceda.

El Director general de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en la actualidad don Arturo González Romero, Vicepresidente primero.

El Director general de Tráfico del Ministerio del Interior, en la actualidad don Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre, Vicepresidente segundo.

El Subdirector general de Calidad y Seguridad Industrial de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en la actualidad don Antonio Muñoz Muñoz.

El Subdirector general de Seguridad Vial de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, actualmente don Fernando Ortega Naharro.

El Subdirector general de Aplicaciones y Desarrollos Tecnológicos de la Dirección General de Política Tecnológica, ya citada, cargo que actualmente desempeña don Manuel Joaquín López Ruiz.

El Subdirector general de Normativa y Recursos de la Dirección General de Tráfico, ya citada, en la actualidad don Ventura Hernando Barberan.

Todos los citados constituyen los «miembros natos» del Patronato y han aceptado sus cargos ante Notario, constandingo en el expediente las correspondientes escrituras públicas.

Conforme al artículo 15.3 de los Estatutos de la fundación, podrán designarse, posteriormente, hasta un máximo de cuatro Patronos electivos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 11.1.b) del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, para que las reuniones del Patronato sean válidas es necesario que concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

En el artículo 20.3 de los Estatutos de la fundación, se establece que, en segunda convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido si concurre más de la tercera parte de sus miembros, lo que contradice

el artículo 11.1.b), antes citado, y, en consecuencia, debe tenerse por «no puesto», a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Fundaciones.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alberto Alcocer, número 5, 4.º, D, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, con la salvedad expresada en el fundamento jurídico tercero de esta Resolución.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de enero de 2001.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21, y Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2571 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Uva de Vinificación, comprendido en los planes de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertido error en el texto de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 2001, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 1222, en el artículo 6. Períodos de garantía. Donde dice: «El 31 de octubre para las provincias de Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres,...», debe decir: «El 31 de octubre para las provincias de Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres,...».

2572 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Cebolla, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidos errores en el texto de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 2001, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1541. Modalidad «B» en la provincia de Granada, en la columna de Riesgos, donde dice: «Helada, Pedrisco e Inundación», debe decir: «Helada, Pedrisco, Viento e Inundación».

En la misma página. Provincia de Madrid, en la columna de Riesgos, donde dice: «Helada, Pedrisco e Inundación», debe decir: «Helada, Pedrisco, Viento e Inundación».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2573 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la celebración de la cuarta edición del Curso Descentralizado de Desarrollo Directivo para los Servicios Periféricos de la Administración del Estado.*

Una de las labores emblemáticas del Instituto Nacional de Administración Pública viene siendo en los últimos años la formación de carácter directivo, contribuyendo con ello decisivamente a la profesionalización de una función estratégica para las organizaciones públicas, compelidas, en un entorno cambiante y competitivo, a dotarse del personal con los conocimientos, capacidades y habilidades necesarios para tomar decisiones complejas. Esta labor permite consolidar la profesionalización de directivos públicos, constituyendo un pilar sobre el que se asienta la introducción de cambios y la generación de una nueva cultura administrativa, labor imprescindible para hacer frente a los desafíos de la gestión pública a las puertas de un nuevo siglo.

En concreto, la formación directiva de los Servicios Periféricos supone un reto para el conjunto de la Administración del Estado, en la medida en que materializa aspectos básicos del proceso abierto de redefinición del papel del Estado: Reciclaje de tareas, actualización y nueva definición de funciones, reorganización de unidades, adecuación de procesos y procedimientos administrativos, etc.

Estas razones apoyan el interés del Instituto Nacional de Administraciones Públicas en celebrar Cursos de Formación Directiva Descentralizados dirigidos al Personal con Responsabilidades Superiores en Servicios Periféricos que, junto a su perfeccionamiento y capacitación integral, contribuya a objetivos de implicación, integración y motivación del personal.

Con esta actividad, el Instituto Nacional de Administraciones Públicas cumple el deseo de dar satisfacción a una demanda específica de formación, reiterada y creciente, haciendo accesible la formación directiva a un colectivo cada vez más interesado y al que la distancia geográfica dificulta su participación de forma continuada en procesos de reciclaje y perfeccionamiento.

Los objetivos del curso son, fundamentalmente, los siguientes:

Formar a los directivos públicos de los Servicios Periféricos, atendiendo equilibradamente técnicas, métodos, perfeccionamiento de capacidades y desarrollo de potencial.

Desarrollar aptitudes y actitudes de dirección y toma de decisiones en una organización compleja.

Crear un núcleo de personas comprometidas con la organización, que actúe de masa crítica y genere un estado de opinión favorable a la innovación y a la introducción de cambios y mejoras en la gestión administrativa en los Servicios Periféricos.

Incrementar la eficacia de funcionamiento de las Unidades Administrativas, flexibilizar y agilizar la gestión y mejorar el redimiendo de los funcionarios y empleados públicos.

Lograr la adaptación a las nuevas exigencias planteadas por el incremento de las demandas sociales en un estado plural y democrático.

Adecuar las estructuras administrativas a las nuevas exigencias planteadas por un Estado descentralizado.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Administración Pública, a través del Centro de Estudios Superiores de la Función Pública, ha resuelto convocar la cuarta edición del Curso Descentralizado de Desarrollo Directivo de los Servicios Periféricos de la Administración del Estado, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Condiciones de participación.*—Podrán solicitar la participación en el curso los funcionarios del grupo A con funciones directivas y predirectivas en los Servicios Periféricos de la Administración Civil del Estado.

La selección de los participantes será realizada por el Instituto Nacional de Administración Pública conforme a los siguientes criterios:

- El nivel de responsabilidad dentro de la organización.
- La relación directa entre los contenidos que se imparten y el puesto de trabajo que se desempeña.